

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 14 de Mayo de 1964	No. 106
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley Sobre Honorarios Matrimoniales . Pág. 1209

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) 1210

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización 1211

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1212

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga de Acuerdo Ejecutivo 1214

Contrato para la Impresión de Ocho Millones de Timbres Fiscales 1214

Franquicias y Privilegios a Kai Yung Chang 1215

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación del Acta de Un Sindicato. (Continúa). Pág. 1216

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares a Administradores de Aduana 1219

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo 1220

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1221

SECCION JUDICIAL

Remate. 1222

Títulos Supletorios. 1223

Terreno Municipal 1224

Venta de Terreno Ejidal 1224

Citaciones 1224

Declaratorias de Herederos 1224

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley Sobre Honorarios Matrimoniales

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 919

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Los matrimonios celebrados en el Despacho del Juez o en Centros de Caridad, Beneficencia o de Asistencia Social y patrocinados por éstos, no causarán ningún derecho. En la celebración de un matrimonio en lugar distinto de los indicados, por solicitud de las partes, habrá derecho a cobrar los siguientes honorarios:

a).—Si fuere un Juez de Distrito el que lo autoriza, cuarenta córdobas y su Secretario, veinte.

b).—Si un Juez Local, treinta córdobas y su Secretario, quince.

Arto. 2.—Si el matrimonio se celebrare después de la siete de la noche y antes de las siete de la mañana se aumentarán los honorarios en un 50%.

Arto. 3.—Si el matrimonio se celebrare fuera de la población, además de los honorarios señalados se pagarán por cada 10 kilómetros o fracción, cinco córdobas de viáticos al Juez y dos al Secretario.

Arto. 4.—En el caso del Arto. 130 C. en que algunos de los contrayentes se halle en peligro de muerte, no se cobrará honorario ni viático alguno.

Los gastos de transporte serán de cuenta del interesado.

Arto. 5o.—Esta Ley deroga la emitida el 14 de Abril de 1909, y cualquiera otra que se le oponga y entrará en vigor desde la

fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 10 de Marzo de 1964.—J. J. Morales Marengo, D. P.—Oiga N. de Saballos, D. S.—Ramiro Oranera Padilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 12 de Marzo de 1964.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

El honorable Senador Ponce expresó que también en su opinión la Ley no debía tratarse en forma tan prematura y compartía la opinión del honorable Senador Argüello de que los ejidos son del pueblo y que hay que defenderlos, ya que una inmensa mayoría de ellos están en manos de los ricos.

El honorable Senador Argüello manifestó que él no había dicho que la Comisión se había precipitado, sino que no debía tratarse con precipitación este asunto. Debemos estudiar con detenimiento la Ley, concretando muy bien el precio de los terrenos y rodeando al proyecto de todas las garantías necesarias para que la venta sea hecha a conciencia, con requisitos como de subasta y hasta que deben comprarse por media manzana, para que el pobre pueda adquirir las tierras.

El honorable Senador Amador dijo que él, aunque reconocía los beneficios que podían obtenerse de la venta de esos terrenos, esos beneficios los debían pagar los que viven en la ciudad y gozarían de ellos y no los pobres campesinos, que serían los más perjudicados, y que sólo llegan a la ciudad a hacer sus compras.

Siguieron alternando en el uso de la palabra los honorables Senadores y finalmente el honorable Señor Presidente dijo que la discusión sería suspendida, a fin de dar al proyecto un mayor estudio.

40.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio suscrito en la ciudad de Managua el 25 de Julio de 1963, por el que la AID concede un préstamo de

un Millón de Dólares para el mejoramiento del aeropuerto de Las Mercedes, en la ciudad de Managua.

El honorable Senador Medina dijo que le satisfacía grandemente que al fin a Nicaragua, que es uno de los países de mejor paga que hay en el mundo, se le hiciera justicia. Con este convenio nuestras probabilidades de préstamo se han aumentado y mucho me agrada esta recuperación de nuestros derechos en el mercado internacional, y que el Gobierno Norteamericano, con su gran Presidente, ha visto ahora realmente nuestras necesidades.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del honorable Senador Medina, secundada por el honorable Senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

50.—Llegó una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables representantes Sra. Ferretti de Mejía, Suárez Zambrana y Acevedo, explicando este último que aquella Cámara les había encomendado la misión de tratar con la del Senado sobre las reformas que éste hiciera al Decreto por el cual se concedían pensiones mensuales vitalicias a 10 personas. Dichas reformas consistían en que al señor Indalecio Reyes, que en la iniciativa del Ejecutivo le habían asignado una pensión de \$ 200 00, fue rebajada a \$ 100 00; y el Sr. Salomón Sevilla Herrera fue agregado a la lista, con una pensión de \$ 100 00. La Cámara de Diputados cree que únicamente el Ejecutivo tiene la facultad de hacer estos cambios por lo que nos ha comisionado para que amistosamente arreglemos este asunto.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Argüello, Medina, Ponce y Cuadra, estableciéndose, después de leer el acta correspondiente a la sesión donde fue aprobado el Decreto en referencia, que se trató de un error de la Oficialía Mayor al enviar el proyecto reformado por esta Cámara a la de Diputados; ya que en el acta consta, y como en realidad fué, que el único cambio que el Senado hiciera fué rebajar la pensión del señor Indalecio Reyes de \$ 200.00 a \$ 100.00. para dejar margen al honorable Senador Ponce —que así lo pidiera— de introducir al Ministerio de la Gobernación solicitud de pensión a favor del Sr. Salomón Sevilla Herrera, anciano indigente que prestara valiosos servicios a la Patria, tomando para ello los cien córdobas que se le quitaran al señor Indalecio Reyes.

En consecuencia se acordó mandar recoger el proyecto de ley en cuestión para que

fuera debidamente corregido y remitido nuevamente a la honorable Cámara de Diputados, con la única reforma ya suscrita, que el Senado le hiciera.

6o.—Se retiró la Comisión.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de «Avenida Centroamérica», la parte de la carretera comprendida entre las ciudades de Diriamba y Jinotepe.

El honorable Senador Argüello expresó la simpatía que le merecía el proyecto, que consideraba magnífico, y que hubiera deseado fuera acompañado de otro proyecto de unificación de esos dos pueblos, para formar uno solo.

A discusión en lo particular el Arto. 1o. fue aprobado.

A discusión en lo particular el Arto. 2o.

El honorable Senador Castrillo hizo la observación de que conforme el Arto. 262 de la Constitución, el Congreso no podrá aprobar ningún nuevo gasto. En este proyecto estamos mandando a hacer monumentos, y por lo tanto se trata de gastos.

Tanto el honorable Senador Argüello como el honorable Senador Medina, manifestaron que en el proyecto no se especificaba cómo ni cuando se erigirán esos monumentos, por lo que podían aceptarlo como una manifestación más bien ideal.

Suficientemente discutido, fué aprobado el Arto. 2o., sin ninguna modificación.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación los Artos. 3o. y 4o., últimos del proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8o.—Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Matagalpa para vender al Gobierno, cinco mil manzanas de terrenos municipales situados al Norte de Matagalpa.

El honorable Senador Argüello dijo que él opinaba que el proyecto debía ser rechazado, porque no venía por las vías constitucionales, ya que no estaba representada la voluntad de la Municipalidad de Matagalpa ni la del Gobierno, pues había sido introducido por un Diputado y en cuanto a que se grava al Gobierno con esta deuda, éste no puede figurar contrayendo obligaciones sino es por el órgano correspondiente. Yo no estoy totalmente en contra del proyecto, creo que en el fondo el Gobierno de Nicaragua quiere que se lleve a término este

asunto y que debe cubrirse la deuda; pero como está mal presentado, debe rechazarse para que venga como es debido.

En el mismo sentido se expresó el honorable Senador Talavera.

El honorable Senador Amador se manifestó de acuerdo con el proyecto, lo mismo que el honorable Senador Reyes, quien dijo que había un acta de la Municipalidad de Matagalpa, comisionando a un Diputado para que hiciera una negociación con el Gobierno en relación con esta deuda. Y que era a los legisladores a quienes correspondía, al estudiar la Ley, constatar la conformidad de los órganos respectivos.

El honorable Senador Cuadra dijo que él temía que en el fondo se trataba de una figura de anticresis, por lo cual debían tener cuidado y deseaba pedir se suspendiera la discusión del proyecto a fin de que se ampliara su estudio. El honorable Senador Argüello también pidió se suspendiera la discusión, lo mismo que el Senador Medina.

El honorable Señor Presidente dispuso suspender la discusión del proyecto, dejándola para otra sesión y se le diera mayor estudio.

9o.—El honorable Señor Presidente propuso tratar el proyecto pendiente de la concesión de permiso al Sr. Amín Salty para ejercer el cargo de Cónsul Ad-honórem de Jordania en Nicaragua; pero después de una discusión, se dispuso dejarlo para otra sesión.

10.—No habiendo ningún otro asunto que tratar se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles nueve de los corrientes, a la hora reglamentaria.

José Frixione,
Presidente

Humberto Castrillo,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

«No. 1666

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Aminta Saldana de Miranda, mayor de edad, casada, enfermera, de este domicilio y originaria de Panamá, República de Panamá, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de

residir en el país y de estar casada con el nicaragüense señor Alfredo Miranda.

Considerando:

Que la peticionaria justificó su nacionalidad de origen, lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense, como lo com prueba con los atestados legales que presenta, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Aminta Saldaña de Miranda, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Abril de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

«No. 1671

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Halin Aina Abohasen, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Ahitanit, República de Libano, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de quince años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Halin Aina Abohasen, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 284

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Madriz, que el señor José María Tercero S., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuarenta y Siete Córdobas con Setenta y Siete Centavos. (¢ 5.047.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, según folio 6, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, folio 8, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José María Tercero S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo

expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José María Tercero S. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo Noveno de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres.—Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srio.

Exp. No. 137

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco J. Prado, la cuenta de la Tesorería del Distrito Nacional, que el señor don Arturo Cruz Porras, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 39 y 40, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Novecientas Ochenta y Seis Córdobas y Diecinueve Centavos (C\$ 5 184.983.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco J. Prado, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, según folio 35, con un reparo pendiente; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 35; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 38, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Arturo Cruz Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 41, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuarenta reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 41, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documen-

los anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. don Arturo Cruz Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Distrito Nacional, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, Noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—Eduardo Alaniz., Srío.

Hacienda y Crédito Público

Prórroga de Acuerdo Ejecutivo

No. 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por dos meses, del uno de Abril al treinta y uno de Mayo del año en curso, el Acuerdo Ejecutivo No. 92, de 18 de Abril de 1964, por el cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Señor Director General de Ingresos y la Srta. Alba Luz Reyes Astacio. El gasto de Setecientos Córdobas (\$ 700.00) mensuales, se cargará a la partida 0710-2801—Asignaciones Personales—03—Sueldos del Personal Contratado, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Abril/64—(f)—RENE SCHICK, Presidente de la República (f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Contrato para la Impresión de Ocho Millones de Timbres Fiscales

No. 93

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Ofilio Lacayo h., Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el señor Mauricio Robelo, industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, ambas partes en el curso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará «El Gobierno» y el «Contratista», respectivamente convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a que en sus talleres de litografía ubicados en esta ciudad y por el procedimiento de litografía, se imprima la cantidad de Ocho Millones (8.000.000) de timbres fiscales del tipo y por menores siguientes:

TIMBRES DE LICORES

Color	Cantidad	Valor c/u.	Valor Total
Rosa encendida y negro	3.000.000	\$2.00	\$6.000.000.00
Amarillo y negro	5.000.000	0.75	3.750.000.00

Pormenores de los Timbres de Licores: Estos timbres tendrán una dimensión de 100 x 15 milímetros para el área de la viñeta incluyendo un milímetro en cada uno de sus 4 lados que serán ribeteados en todos sus contornos. Sus leyendas son: «Timbres de Licores; en la parte central: Escudo de Armas de Nicaragua; en la parte inferior las palabras «Decreto No. 470 del 4—3—60. El valor del timbre en número. Estarán impresos en pliegos de 80 timbres cada uno.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para el tiraje de los timbres en las cantidades arriba indicadas y la película de transferencia; será por cuenta del Contratista, la mano de obra, papel de ensayo, matrices, planchas de impresión, tinta fija de superior calidad, etc., etc. Los colores son: Rosa encendida y negro; amarillo y negro.

III

Todo el proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje y su recuento, destrucción

de las mismas planchas y matrices, incineración de sobrantes si lo hubiere, estarán supervisadas y controladas por una comisión supervisora del Gobierno, integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, delegado de la Dirección General de Ingresos y Tribunal de Cuentas, quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo las responsabilidades consiguientes en caso de falta. Esta comisión supervisora al darse por terminada la impresión levantará acta dejando constancia de las diferentes fases del proceso.

IV

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales, donde serán recibidas por el Jefe de dicho almacén.

V

El Contratista se obliga a entregar la especie aquí detallada dentro del término de diez (10) días a contar de la fecha de la entrega del papel necesario para el tiraje y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Córdoba Netos (₡ 4.400.00), lo que representa el valor de la producción de los timbres a razón de Quinientos Cincuenta Córdoba Netos (₡ 550.00) por millón, más Doscientos Córdoba Netos (₡ 200.00) valor de la película de transferencia, egreso que se cargará al Rubro Presupuestal 0710—2802—Servicios Impersonales — Sub-rubro: 01—Impresiones y Encuadernaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ofilio Laca-yo h., Director General de Ingresos.—(f) Mauricio Robelo, Contratista.

Comuníquese.— Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Abril/64. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Kai Yung Chang

«No 72

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de abril de 1960; y el Decreto No. 3-L, de 12 de abril de 1962.

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por el señor Kai Yung Chang, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que tiene establecida en el Departamento de Zelaya, y que dedica al procesamiento y empaque de Camarones.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha doce de febrero del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta, como Necesaria de Industria Establecida, clasificación que fue aceptada por el Sr. Alejandro Aróstegui, representante legal del señor Kai Yung Chang, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día diecinueve de febrero del corriente año.

Tercero: La Escritura Pública, en que el señor Bunji Hamasaka, vende su Planta Industrial; que es la misma a que se hace referencia en este Decreto, al señor Kai Yung Chang, autorizada por el Notario Dr. Salvador Santamaría, a las 8 de la mañana, del día 8 de Enero de 1963.

Considerando:

Que con dicha Planta, se incrementa el ingreso de divisas y se proporciona trabajo a ciudadanos nicaragüenses. Que vistas las concesiones de privilegios y franquicias otorgadas a otras plantas que se dedican a esa misma actividad industrial, es procedente en el presente caso y en aplicación del Arto. 18 de la Ley ya mencionada extender a la Planta en referencia las franquicias aduaneras para la importación de sus materias primas.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Kai Yung Chang, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente; las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de bienes, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para completar las instalaciones

de la Planta, así como del Instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos.

- b) Franquicia aduanera por un período de tres años, para la importación de los bienes mencionados en acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- c) Franquicia aduanera, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado; en aplicación del Arto. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrá otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para completar las instalaciones y mantener las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las Importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C.P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente, para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores tomando debida

cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Queda sin ningún valor y efecto legal el Decreto No. 42, de 14 de Enero de 1959, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 119, de 11 de junio del mismo año, otorgado a favor del señor Bunji Hamasaka, en vista de que la Planta que fue de su propiedad, que es la misma a que se refiere este Decreto, pertenece actualmente al Sr. Kai Yung Chang.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días, a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Certificación del Acta de un Sindicato

(Continúa)

Ramón Reyes Cáceres, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega. Pompilio Mendoza Argüello, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega, Pastora Urey Granera, casada, domésticos propietaria, Depto. Chinandega; Francisco Useda Meléndez, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; Miguel Angel Juárez Castillo, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; Efraim Solís Chávez, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Carlos Ruiz Centeno, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; Miguel Vargas Ruiz, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; Josefa Gamboa Real, soltera, domésticos propietaria,

Depto. Chinandega; Fermín Torres Castro, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; César Juárez Castillo, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Maximiliano Huete Martínez, casado, chofer propietario, Depto. Chinandega; Róger Aguilar Acosta, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Juan Rafael Guerrero García, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Aurora C. Martínez, soltera, doméstica propietaria, Depto. Chinandega; Manuel Pérez Cáceres, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Juan José Estrada Madrigal, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega; Juan Aguilar Acosta, soltero, chofer propietario, Depto. Chinandega. Ante mí P. Navarrete, hay un sello que dice: Pedro Navarrete, Abogado y Notario Público, República de Nicaragua. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre Sindicato de Choferes Proprietarios Ruta Norte, Chinandega—Domicilio Chinandega—Capital \$..... El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 245 del folio 1092 al 1093 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 244 del folio 3045 al 3052 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 2 del Registro de Asociaciones. Managua, 4 de Julio de 1963 Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello que dice: Depto. Asociaciones Sindicales—Ministerio del Trabajo — República de Nicaragua — América Central. *Estatutos del Sindicato de Choferes Proprietarios Ruta Norte, Chinandega.* En la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la noche del día diez de abril de mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la casa de habitación del Sr. Róger Aguilar Acosta los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Choferes Proprietarios, ruta Norte, Chinandega. En presencia del abogado y Notario Público Dr. Pedro Navarrete, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el señor Humberto César Dubón Orozco, Inspector Departamental del Trabajo procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: *Estatutos Constitutivos del Sindicato de Choferes Proprietarios Ruta Norte, Chinandega.* 1o.) Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los dueños de vehículos de transporte que se dediquen al negocio de transporte terrestre de pasajeros y carga en el Departamento de Chinandega con miras a la extensión y mejoramiento de los servicios de pasajeros y carga. Pertenece a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales a) por la calidad de sus integrantes: de pa-

trones. b) su tipo es: gremial de patronos. c) por la actividad de sus integrantes: urbano. d) por su extensión jurisdiccional Departamental. 2o.) *Domicilio.* El domicilio del Sindicato es la ciudad de Chinandega y oye notificaciones en la casa del señor Róger Aguilar Acosta, situada frente al costado Sur del mercado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.) *Fines.* El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) a levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad. b) Mejorar las condiciones del servicio de transporte de pasajeros y carga en sus líneas o rutas de trabajo, especialmente en la ruta Norte del Departamento, donde cada uno de los fundadores ha trabajado como pequeño empresario desde hace varios años, cuando no existía la buena carretera actual. c) Fundar y mantener cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo. d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y organizaciones culturales, sociales y deportivas. e) procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional. f) Prestar su colaboración a las autoridades de trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros organismos e instituciones. g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamento de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran. h) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, comisiones de salario mínimo, tribunales de trabajo y otros organismos oficiales. i) Celebrar convenciones y contratos colectivos de trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4.) *Prohibiciones.* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma republicana y democrática de gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres. b.) Asociarse a organismos internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos. c.) Adhe-

irse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano. d) Promover, declarar o ayudar a paros o huelgas ilícitos. e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal. f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él. g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas. h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.) *Obligaciones.* El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o.) de Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo cual fué tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y fecha del Acuerdo que lo autorizó. b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo. c) A llevar un archivo de toda la correspondencia. d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido. e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo a cerca de su organización y actividades. f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos los miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la ruta de trabajo de cada uno de ellos. g) A mantener sus fondos depositados en una Institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización

de los fines para que fue creado. h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato. i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o.) *Condiciones para ser Miembro.* Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser propietario de uno o más vehículos de transporte terrestre y destinarlos a tal actividad, bien sea personalmente o por medio de otras personas. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo. c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General. d) Pagar la cuota de admisión y recibir el carnet o tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato. e) Saber con su actuación y conducta, conservar la calidad de miembro. 7o.) *Obligaciones de los Miembros.* Los miembros del Sindicato están obligados a: a) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medio y para fines legales y correctos, se les confiaren por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) Acatar las disposiciones del Código y Reglamentos de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva en su caso. d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas. e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme la ley persigue el Sindicato. f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad para hacer honor al Sindicato de patronos a que pertenece. 8o.) *Las Cuotas.* Los suscritos miembros fundadores del Sindicato al ingresar: pagarán una cuota de ingreso de Doscientos Córdoba. Los que ingresen posteriormente pagarán una cuota Quinientos Córdoba. Todos los miembros sin distinción pagarán una cuota semanal de Veintiocho Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarios para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o.) *Las Multas.* En Reglamento aparte que acordará la

Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes que no podrán exceder del diez por ciento del ingreso diario del sindicalizado que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10o.) *Derechos de los Miembros.* Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre cualquiera de los libros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere. d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Participar en la forma que le correspondiere, en el uso de la Escuela de la cooperativa, de la biblioteca y del Club que el Sindicato formare. 11a) *Dejan de ser Miembros.* Los miembros pueden ser excluidos o retirados tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella. b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia. c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna cooperativa u otra cla-

[Continuará]

Recaudación General de Aduanas

Circulares a Administradores de Aduana

República de Nicaragua

Recaudación General de Aduanas

Managua, D. N.

Mayo 21 de 1963.

Circular Administrativa No. 348.

Señores Administradores de Aduana

De toda la República.

Re: *Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica.*

Señores:

Para su conocimiento y demás efectos y en edición a Circular Administrativa No. 343 de Marzo 26 de 1963, les transcribo el oficio No. 13987 de 15 del corriente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a la letra dice:

«Con instrucciones del Señor Ministro Doctor Ramiro Sacasa Guerrero; para su conocimiento y demás fines, tengo el agrado de transcribirle, Nota No. 3362—B, de 11 de Mayo corriente, que literalmente dice:

«Señor Ministro: Tengo el gusto de informar a Usted que el Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota MS No. 146, del 30 de Abril próximo pasado ha comunicado a este Despacho que mediante Nota No. POI 1215 del 23 de ese mismo mes, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá notificó a nuestra Cancillería que su Gobierno ha aceptado las listas aprobadas en San José, Costa Rica, el 3 de Marzo de 1963, por los Ministros de Economía y Hacienda de las partes contratantes de las mercaderías que gozarán de libre comercio o trato preferencial al amparo del Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio suscrito por las Repúblicas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá.— Comunico al Señor Ministro esta aceptación de parte del Gobierno de Panamá, rogándole hacerla del conocimiento de la Recaudación General de Aduanas, para dar comienzo al libre intercambio de las mercaderías negociadas por nuestro país con Panamá, las cuales se encuentran amparadas por las referidas listas.— Del Señor Ministro, con toda consideración, (f) JORGE ARMIJO MEJIA, Vice—Ministro de Economía.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Ud. el testimonio de mi consideración más

distinguida. (f) GILBERTO BARRIOS, Oficial Mayor de Hacda.

Muy atento y s. s.

León DeBayle
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua
Recaudación General de Aduanas
Managua, D. N.

Enero 27 de 1964

Circular Administrativa No. 368.

Sres. Administradores de Aduana

De toda la República

Re: *Tratado General de Integración Económica Centroamericana Se Anula la C. A. No. 363 de Octubre 25 1963.*

Señores:

Para su conocimiento y demás efectos, les transcribo el oficio No. 2342 -B. de Enero 23 de 1964, del Ministerio de Economía, Departamento de Comercio, que textualmente dice:

«Señor Recaudador: — Me refiero a la nota de este Ministerio No. 1149 —B del 17 de Octubre de 1963, transcritiva de la Resolución No. 21 del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en la que se establece que para el intercambio de las mercaderías sujetas a cuotas de conformidad con el «Anexo A», el país exportador emitirá un permiso de exportación.

El objeto de esta comunicación es informarle, que en vista de que tal procedimiento no se ha podido poner en práctica por motivos ajenos a nuestros deseos, imparta sus instrucciones para que sean anuladas las disposiciones de la mencionada nota y se proceda para el movimiento y control de dichas cuentas tal como lo hacían las aduanas antes de la fecha de la misma.»

De Uds. atto. y s. s.

León DeBayle
Recaudador General de Aduanas

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo

«Decreto No. 19

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Pierson Jackman & Co., Ltda.», el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres clasificó como *Necesaria de Industria Nueva* la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de muebles de madera preparada con procedimientos técnicos de secado y estabilización del grado de humedad.

II

Que la firma «Pierson, Jackman & Co. Ltda.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de *Necesaria* recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Pierson Jackman & Co. Ltda.» propietaria de una Planta que dedicará a la producción de madera preparada con procedimientos técnicos queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta que dedicarán a la producción de muebles de madera con procedimientos técnicos de la firma «Pierson, Jackman & Co. Ltda.», queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectua-

re (n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — René Schick, Presidente de la República, Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía por la ley.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 6838—B/U Nº 808674—\$ 9.40
Industrias Micky Limitada, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Daniel Rialais Sacasa, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CONTINENTAL

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-

plea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zapatos y sandalias para hombre, mujer, niño, de cuero, hule o materiales plásticos y además de cualquier otro material usable en esa clase de artículos, (Clase 42 Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 6572—B/U Nº 782215—\$ 8.40

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Hildonso Palma Marín, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MIRASOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos blanqueadores, desinfectantes, removedores de manchas y desodorantes y que se usan en propósitos de lavandería industrial o doméstica, Clases 6 y 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7071—B/U Nº 809874—\$ 8.00

International Distillers of Israel Ltd., de la ciudad de Jerusalem, Israel, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SABRA

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7077—B/U Nº 809889—\$ 8.40

Dome Chemicals, inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Acne-Cort-Dome

Domeform-HC

Neo-Nysta-Cort

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7073—B/U Nº 809876—\$ 9.00

Commercial Solvents Corporation, de la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BACIFERM

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: ingredientes o suplementos de alimentos, conteniendo Bactracina, para aditamiento de alimentos de aves de corral, cerdos y otros ganados no rumiantes, Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7074—B/U Nº 809877—\$ 8.00

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

TOLINASE

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes antidiabéticos, comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7075—B/U Nº 809878—\$ 8.00

Ind Coepe Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SKOL

sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cervezas, Clase 51, (Bebidas de Malta y Licores de poco grado alcohólico), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7078—B/U Nº 809890—\$ 8.20

Done Chemicals, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Soyaloid Hist-A-Cort-E

sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7060—B/U Nº 838778—\$ 8.60

Empresa Numar, Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Doctor Edgar Solís Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:

CLOVER BRAND

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites, mantecas, mayonesas o cualquier derivado de los aceites y grasas vegetales comestibles, (Clase 49, Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7076—B/U Nº 809879—\$ 9.00

Square D Company, de la ciudad de Park Ridge, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SQUARE D

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) incluyendo aparatos eléctricos, instrumentos eléctricos y partes de los mismos; equipos eléctricos de distribución y equipos eléctricos de control, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 7239—B/U Nº 850474—\$ 8.43

Diez mañana veintinueve Mayo corriente, subastaráse mejor postor finca rústica de ocho manzanas y nueve mil doscientos treinta y tres varas cuadradas, dentro siguientes linderos: oriente, Alejandro Martínez Urtecho; poniente, Arturo y Enrique Ruiz Martínez; norte, carretera en medio, Mario Ruiz Martínez; y sur, Evaristo Huembes.

Base: Un Mil Ciento Setenta y Cinco Córdoba principal, más una tercera parte más.

Ejecución seguida por José Alendárez Calero contra Gonzalo Ruiz Martínez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil, a las diez de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fernando Valle Argüello.—Danilo Durán C., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7139—B/U Nº 821652—\$ 6.00

Cristino Rostrán Olivas, solicita título supletorio predio ubicado Barrio San Sebastián esta ciudad, lindante: Oriente, Antenor Berríos; Poniente, calle en medio Josefa Cortés; Norte, Juan Pichardo y Sur, Río Chiquito.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León veinte Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z.—Secretaría.

3 3

Nº 6866—B/U Nº 730637—\$ 7.25

Victor Olivas, este domicilio solicita título supletorio cuatro propiedades esta jurisdicción lindante: A. Cuatro manzanas, Oriente y Sur, Margarita Ramos, Occidente, Julián Tercero; Norte, Juan Ramos, B. Ocho manzanas, Oriente, Juana Montalván, Occidente, Miguel Cruz, Norte, Margarito Ramos, Sur, Juan Cruz, C. Seis manzanas, Oriente, Celina Olivas, Occidente, Marcial López, Norte, Felipe Videz, Sur, Celina Olivas, D. Siete manzanas, Oriente y Sur, Secundino Olivas, Occidente, Juan Guerrero, Norte, Santiago Ramos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Marzo tres mil novecientos sesenticuatro.—J. Rodríguez M.

3 3

Nº 6914—B/U Nº 825951—\$ 6.88

Carmelina Espinoza viuda de Martínez, solicita título supletorio, predio urbano situado en Pueblo Nuevo, Belén comprendido estos linderos y medidas: Oriente, Flora Zambrana; Poniente, Mélida Morales, veinte y ocho varas cada lado: Norte, Marquesa Jiménez calle por medio; Sur, con solar y casa de Antonia Quijano, cincuenta y ocho varas cada lado.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Victor Quintanilla L.—Srio.

3 3

Nº 6916—B/U Nº 825954—\$ 7.60

Juan Francisco Quintanilla, en unión de María Larios de Quintanilla, solicitan título supletorio predio urbano este lugar estos linderos y medidas: oriente, en forma de escuadra, midiendo lado menor veintidós varas, con predio municipal; lado mayor, veintidós varas y media, con María Paniagua de Rocha; poniente, Antonio Carcache, cuarenta y siete varas; norte, Calle Pública, treinta y dos varas; sur, Calle Pública, veintituna vara y media.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil Belén, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Testado—solicita—no vale.—Victor Quintanilla O., Srio.

3 3

Nº 6917—B/U Nº 825955—\$ 6.96

Ismael Antonio Rocha Guido, solicita título supletorio, finca urbana este lugar, estos linderos y medidas: oriente, Calle Monte Redondo, treinta y una vara y media; poniente, Enrique Obando, treinta y tres varas y media; norte, Paz Morales, ciento sesenta y seis varas y media; sur, Teódula Maltez, ciento sesenta y ocho varas y media.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil Belén, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Victor Quintanilla O., Srio.

3 3

Nº 6918—B/U Nº 825956—\$ 6.88

Ismael Antonio Rocha Guido, solicita título supletorio, finca rústica, este lugar, estos linderos y medidas: oriente, Cornelio Vanegas y Delfina Alva-

rez; doscientas treinta y nueve varas; poniente, Nicolás Marengo y Miguel López, doscientas diez varas; norte, Antonio Fajardo, doscientas veinte y tres varas; sur, María de Rocha, ciento noventa y tres varas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil Belén, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Victor Quintanilla O., Srio.

3 3

Nº 7108—B/U Nº 804422—\$ 9.52

Juana Benavides, domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, derecho posesorio y dominio mejoras útiles que encierran fincas rústicas sitio «Potrero del «horro», dominio particular, jurisdicción Condega, consistentes. Finca diez manzanas, cercada, contiene cafetos, cinco casas árboles frutales, lindante: Oriente, sidio Rodríguez y hermanos; Occidente, Margarita Tercero y otros; Norte, Nicolás Tercero y Filomena González; Sur, Eusebio Torres y Eusebia González; finca veinte manzanas, lindante: Oriente, barrancos y camino La Montañuela; Occidente, Norte y Sur, camino Montañuela al Roble; finca rústica dos manzanas, lindante: Oriente, camino al Tule y Carmelo González; Occidente, predio del solicitante, camino en medio; Norte, Nicolás Tercero y Carmelo González; Sur, camino real al Roble.

Estímalos once mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, uno Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srio.

3 2

Nº 7125—B/U Nº 773764—\$ 5.28

Nicolás Cortés Fajardo solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, dos manzanas, limitado: oriente, Miguel Pérez; poniente, Santiago Solís Bustos; norte, Venancio García; sur, Nicolasa Obando, callejón en medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Molés S. Cole, Srio.

3 2

Nº 7064—B/U Nº 722884—\$ 6.80

José Alejandro Mercado Quintero, solicita título supletorio finca urbana, cantón Jalapa, esta ciudad, linda y mide: oriente, Paulino López, calle; poniente, Mercedes Latino, ambos rumbos siete varas y media; norte, María Ruiz; sur, Tito Vásquez Beteta, ambos rumbos treinta y siete varas.

Intervención Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

3 2

Nº 7065—B/U Nº 722833—\$ 8.00

Favian Hernández García, solicita título supletorio finca rústica San Juan de la Concepción, este Distrito Judicial, tres cuartos de manzana, limitada: oriente, Matías Hernández y otro; poniente, Eugenio Ruiz y otro, camino; norte, José Tomás Blás, camino; sur, Antenor Monterrey y otro; y urbana misma jurisdicción, de treinta y cuatro varas ancho, ciento cincuenta y cuatro y media varas largo, limitada: oriente, Hipólito Velásquez, camino; poniente y norte, Antenor Monterrey, sur, Aureliano Hernández.

Intervención Síndico Municipal, Representante Fisco.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

3 2

No 7058—B/U No 794635—¢ 8.60

Hilaria Báez Alvarado, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) predio media manzana extensión jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, Teodoro Báez Alvarado; sur, Melitón Alvarado; oriente, Teodoro Báez Alvarado; occidente, Francisco López Báez. b) predio un cuarto manzana, jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, camino de Cosmapa, a San Francisco de Cuanijiquilapa; sur, oriente, occidente, Teodoro Báez Alvarado. c) predio dos manzanas extensión, jurisdicción Cosmapa, lindante: norte, José Tomás Muñoz; sur, camino de Cosmapa a San Francisco de Cuanijiquilapa; oriente, camino de Cosmapa a Honduras; occidente, Teodoro Báez Alvarado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos sesenticuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

No 7237—B/U No 795133—¢ 6.00

Ignacio López, vecino Yalagüina, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, mediando camino, Rodrigo Iglesias; occidente, Pedro González; norte, Abraham Casco; sur, mediando camino, Luciano González.

Opónganse término legal.

Dado juzgado Distrito Somoto, siete Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza, Srlo.

3 1

No 7236—B/U No 817937—¢ 6.56

Mariano López, solicita título supletorio unión Rafaela, Aminta, Julia María y Ana Mercedes y también para Gertrudis, Francisca, Leonor, todos López, finca rústica, jurisdicción Diriá, estos linderos: oriente, testamentaría de Domingo Arévalo; poniente, José Juan Ruiz; norte, testamentaría mismo señor Arévalo; sur, Julio Carcache.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Terreno Municipal

No 7151—B/U No 849158—¢ 7.26

Guillermo Sánchez Gutiérrez, solicita arriendo por diez años lote terreno Municipal, costa La Laguna, esta jurisdicción, linda y mide: Oriente, La Laguna, doce varas; Poniente, lote Los Acuaris, doce varas; Norte, terrenos Municipales, quince varas; Sur, lote solicitado Miguel Casco, quince varas.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Flores P.—Denis Navarro Ortiz, Srlo.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

No 7204—B/U No 690070—¢ 8.92

Gilberto Henderson de generales conocidas estas diligencias solicita arriendo dos lotes terreno ejidal capacidad media manzana cada uno. 1o. Tiene casa habitación, otra en construcción y pozo potable, se limita norte, calle Mokorón; sur, predio del colegio; oriente, barrio San Luis calle enmedio occidente, predio el colegio. 2o. Se limita: oriente barrio San Luis calle enmedio; occidente, predio de los pozos de agua potable este pueblo; norte, predio Susana v. de Moncada; Sur, calle Mokorón cercados los lotes con alambre púa.

Se avisa al público para quien tenga derecho, opóngase término de ley y lo estima en doscientos córdobas.

Dado Alcaldía Municipal. Condega, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sebastián Rivera h.—H. Pineda h.—Srlo.

3 2

Citaciones

No 7209—B/U No 808686—¢ 5.25

Cítase a los accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua, S. A., para una Asamblea General Extraordinaria de socios que se verificará en esta ciudad, a las 5 p. m., del día 29 de Mayo de 1964, y para Asamblea General Ordinaria a las 5 p. m. del día Primero de Junio de 1964, ambas reuniones tendrán lugar en el mismo local de la oficina ubicada en la Calle Momotombo, No. 207 (Del Teatro González, 75 varas abajo), para tratar asuntos de interés para la empresa.

Managur, D. N., Mayo 12/1964.

Leandro Kuan U.

Secretario

2 2

No 7249—B/U No 850482—¢ 8.20

La Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A., cita para Asamblea General Extraordinaria, de todos sus socios a las diez y media de la mañana, en el local de sus oficinas, en la Avenida Central de Managua Distrito Nacional, el próximo treinta y uno de Mayo, con objeto de tratar la fundación del Departamento Industrial, el establecimiento de su primer deamotadora.

Y segundo, reforma de los Estatutos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Junta Directiva autoridad convocadora, me suscribo de todos los socios agradeciendo su presencia en la Asamblea.

Donoso Montealegre

Secretario de la Junta Directiva de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 7224—B/U No. 812201—¢ 3.04

María Engracia Zeas, unión otros hermanos, solicita se les declare herederos en las sucesiones intestadas de sus hermanos legítimos Trinidad Alberto Zeas y Francisco Zeas.

Quienes se crean con derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito de Rivas, siete, Mayo, mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L., Srlo.

1

No. 7238—B/U No. 821977—¢ 3.60

Estela Delgadillo, solicita declárense herederos en bienes, derechos y acciones del señor Genaro Gerardo Zambrana, conocido como Uriel Zambrana Vanegas, a los hijos legítimos de éste: Ana Nora, y Rosa Loyda, y a los hijos legítimos reconocidos del causante: María del Carmen del Socorro, Leopoldo Uriel, Aldo José, Jilma María y Augusto César.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez —Srlo.

1